jsk/mrb
S.105ª/361ª

Oficio Nº 11.061

VALPARAÍSO, 18 de diciembre de 2013.

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que fortalece el Ministerio Público, correspondiente al boletín N°8265-07, del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público:

1.- Sustitúyese, en el inciso primero de los artículos 16 y 30, la palabra "diez" por el vocablo "ocho".

2.- Reemplázanse, en el inciso segundo del artículo 55, las frases "Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones" y "Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional" por "Superintendencia de Pensiones" y "Superintendencia de Salud", respectivamente.

3.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 59, la palabra "Regionales" por la

expresión “integrantes del Consejo General, excluido el Fiscal Nacional”.

4.- Sustitúyense, en la escala de cargos que establece el inciso primero del artículo 72, los guarismos “647”, “975”, “529” y “1.136” por ”740”, “1.036”, “680” y “ 1.204”, respectivamente.

Artículo 2°.- Deberán destinarse prioritariamente, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Fiscal Nacional, al conocimiento de causas de alta complejidad, 24 cargos de fiscales adjuntos y 24 de profesionales, escogidos entre aquéllos que se incorporan a la planta del Ministerio Público en virtud de la modificación que por esta ley se introduce en el artículo 72, velando por asegurar la presencia de dichos funcionarios en todas las regiones del país.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Créase, a contar del mes subsiguiente a la publicación de esta ley, un programa piloto denominado “Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, que tendrá una duración de tres años.

Para fines de su implementación se destinarán 22 cargos de fiscales adjuntos grado VII, para desempeñarse en el antes señalado programa piloto, distribuidos de la siguiente manera: 16 para dos fiscalías regionales de mayor tamaño, 5 para una fiscalía regional de mediano tamaño y 1 para una fiscalía regional de menor tamaño. Para estos

efectos, se entenderá por fiscalía regional de mayor tamaño aquélla cuyo porcentaje de ingreso por delitos de robo con violencia, robo con intimidación, robo por sorpresa, lesiones, homicidio, violación, robo con fuerza y hurto, en su conjunto, sea superior al 10% en relación al total nacional del mismo grupo de delitos; por fiscalía regional de mediano tamaño, aquélla cuyo porcentaje de la misma especie supere el 2% y alcance el 10%, y por fiscalía regional de menor tamaño, aquélla que no supere el 2% por el mismo concepto.

El Fiscal Nacional, el Ministro de Hacienda y el Ministro del Interior y Seguridad Pública, a más tardar en el mes siguiente al de la publicación de esta ley, deberán suscribir un convenio en el que se determinarán las metas anuales y los respectivos indicadores, elementos o instrumentos de similar naturaleza que permitan medir objetivamente el grado de cumplimiento de las metas asociadas al programa “Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos”, que será evaluado anualmente.

La evaluación será efectuada por una entidad evaluadora de origen externo, que anualmente verificará el grado de cumplimiento de las metas contenidas en el convenio, sobre la base de los informes elaborados por el Fiscal Nacional.

La entidad evaluadora será seleccionada y contratada, previa licitación pública, por el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la

Dirección de Presupuestos. Las bases de licitación deberán ser aprobadas, conjuntamente, por el Ministerio Público, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Ministerio Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que los números 1, 3 y 4 del artículo 1° y el artículo 2°, permanentes, y los artículos primero y segundo transitorios del proyecto de ley fueron aprobados en general con el voto favorable de 83 diputados, en tanto que en particular lo fueron con el voto afirmativo de 82 diputados, en ambos casos de un total de 118 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República

Dios guarde a V.E.

EDMUNDO ELUCHANS URENDA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados